



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2009-00124
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Sucesión cuaderno 2

Previo a resolver sobre la intervención de los señores JAIME ALEXANDER FINO NARVAEZ y JUAN VALENTIN FINO NARVAEZ y el reconocimiento de personería de la doctora CARMEN DEL PILAR TOLOSA ZAMBRANO, como quiera que el proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad se dispone:

REQUERIR al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio N° 01510 de fecha 14 de septiembre de 2022 el cual fue tramitado por correo electrónico del despacho el 14 de septiembre de 2022 (archivo 15) so pena de las sanciones legales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P que establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el auto de fecha 5 de septiembre de 2022, el oficio aludido y la constancia de envío del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c49a2ddc4a5a2018f814f15f01b02bf3556b2ab472d0b768a396dbe1b476077**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-01395
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta el levantamiento de medidas cautelares comunicada em oficio No. 726 procedente del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad sobre los bienes adjudicados al señor CRISTIAN CAMILO MURCIA HERRERA.

Como quiera que fue proferida sentencia aprobatoria del trabajo de partición en providencia del 17 de abril de 2017, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. OFÍCIESE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

DC

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **295cf902c8dba07bc77b577d6e3546fce4c8e6d3b68d26e458d0fd23a439aa96**
Documento generado en 30/05/2023 05:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00142
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Despacho Comisorio

En atención a la solicitud elevada (archivos 05 y 07 C-2), con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en auto de 18 de noviembre de 2021 (archivo 14 C-1), se ordena **COMISIONAR** a Alcaldía Local – Inspección de Policía Zona respectiva, y/o Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que efectúen la entrega a los asignatarios de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 50S-40183050 y 50S-40060923.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5462b3e771900b93ac3486f83a257d98ee6b95bbb1970043a73fe42508f78a69**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00397
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción partición

Teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado de los herederos (archivo 62), y en aras de garantizar la mayor precisión, se le ordena al partidor que en el término de TRES (3) DÍAS proceda adicionar en descripción de la partida tercera -y donde quiera que se refiera a esta dentro de las adjudicaciones-, que el lote señalado es el denominado Lote 21 Manzana C, no sólo Lote 21 como lo indicó. COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ef1465c13e8f00b3c94df2ef5952387d72d2bf4b374f8b4549be66b92c908**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00811
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno	2. Objeción partición

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo 48), en la cual se informa que al día 24 de enero de 2023 se remitió por tercera vez acta de designación de partidador a la abogada CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE, dirigida al correo electrónico clarayez@hotmail.com, sin recibirse constancia de entrega, ni de lectura de aquel; y en atención a que al ingresar a la lista de auxiliares de la justicia no se encuentra registro de aquella, se ORDENA:

a) RELEVAR del cargo de partidora en el presente asunto, a la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE y en su lugar DESIGNAR nuevo partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

b) Se pone de presente al auxiliar que sea designado que deberá presentar el trabajo de partición encomendado, en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcadfb7b19fdcc8e7cf70810c0288d6b45625d75e7bfc89526bde501cb1261f**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00815
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud de suspensión (archivo 49) y como quiera se encuentra vencido el término allí indicado como fecha límite de la suspensión (15 de marzo de 2023), corresponde continuar el trámite del proceso.

En conocimiento de los interesados la respuesta de la DIAN.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 am del 28 de junio de 2023**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia. Será

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d8ebccdd81be07b8be2959899c30bebfed6ade8caa32ebd5325921a2824151**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00230
Proceso	Revisión interdicción
Cuaderno	ADJUDICACION DE APOYOS

1.- Acorde a las respuestas emitidas por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. obrantes en los archivos digitales 08 y 09, en las que se indican que no ha sido posible la ubicación de la titular del acto jurídico para realizar la valoración de apoyos respectiva y teniendo en cuenta la actualización de datos y la información suministrada por la parte demandante obrante en el archivo digital 12, se dispone:

1.1.- **OFICIAR** nuevamente a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. para que se sirva realizar la valoración de apoyos de la señora MELIDA ORTIZ DIAZ, teniendo en cuenta la actualización de datos sobre la ubicación de la titular del acto jurídico obrante en el archivo digital 12. La entidad referida deberá tener en cuentas las disposiciones consagradas en el numeral 4 del Auto del 11 de agosto de 2022 para la realización de la valoración de apoyos. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. REMITIENDO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.**

2.- Téngase en cuenta que el traslado del informe de visita social obrante en el archivo digital 02, venció en silencio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c2da82ccce9eae38c23c2592a4b80b4a9a6b2da307f379df1f7af20f31678**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00325
<i>Proceso</i>	<i>Rescisión de Partición por Lesión Enorme</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término legal (archivo digital 68)

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 372 CGP

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP.

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM
HEREDEROS INDERTERMINADOS
CLARA INÉS PADILLA DE GÓMEZ Y ORLANDO GÓMEZ PADILLA

No contestó demanda

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM
MARGRETTE ALEXANDRA RINCON GONZALES en representación de DANIEL
ANDRÉS GÓMEZ RINCÓN

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio. (página 5 archivo digital 35 y 39)

PARTE DEMANDADA

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio. (página 12 archivo 28 y pagina 13 archivo 38)

Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandados el cual será practicado por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 372 CGP (página 13 archivo 28 y pagina 14 archivo 38)

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP. (página 13 archivo 28 y pagina 14 archivo 38)

Oficios: se ordena oficiar al Juzgado 13 de familia de Bogotá de conformidad con lo solicitando en (página 13 archivo 28 y pagina 14 archivo 38) para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. OFÍCIESE Y REMÍTASE LA PRESENTE PROVIDENCIA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Inspección Judicial: se niega de conformidad con el artículo 236 CGP, por cuando para verificar los hechos objeto de las pretensiones es posible mediante otro tipo de prueba (página 14 archivo 28 y pagina 15 archivo 38)

Obtenida la respuesta del Juzgado 13 de familia de Bogotá, se señalará fecha para adelantar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c5c117d3636439d0bcad4512735a4e325612d85d0ed3b72d252ab2d3bf53b**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00379
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con la solicitud presentada por la Defensora de Familia asignada a este Despacho (Archivo 47), se ordena **REQUERIR** a la demandante para que informe:

- a) A la fecha, quién asume la custodia y cuidado personal de la niña KIARA SOFIA GONZALEZ CUBIDES.
- b) Si a la fecha existe acuerdo con el demandado frente a la fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas de los niños KIARA SOFIA GONZALEZ CUBIDES Y JONATHAN DAVID GONZALEZ CUBIDES.
- c) Cuál es su correo electrónico para efectos de recibir notificaciones, y aporte su número telefónico. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e67438b1c1a95e303f7e16fd0a09f02c86395019c793aaa54980d69cf2a76**

Documento generado en 30/05/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00650
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia del 1 de febrero de 2023.

Por secretaría liquídense las costas de las instancias. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Como quiera que ya fuero proferidas sentencias de primera y segunda instancia, no se accede a la terminación del proceso.

En cuanto al trámite liquidatorio nada se dirá por cuanto no se ha aperturado.

Atendiendo la voluntad de las partes de ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. OFÍCIESE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7acd18d89652a8c782529256ba049ef51caac412af750a678c052cb909321**

Documento generado en 30/05/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00769
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, este Despacho DISPONE:

1.- De acuerdo a la solicitud elevada en archivo digital 22, con base en el art. 151 y ss del C.G.P., se dispone conceder el AMPARO DE POBREZA a la demandante.

NO SE designa abogado de amparo de pobreza toda vez que la defensora de familia del ICBF actúa en representación de la menor de edad demandante.

2.-Por secretaría remítase el oficio No. 00306 del 17 de febrero de 2020 dirigido a la Administración del Edificio Santiago, ubicado en la Transversal 1A No. 84A-89 de esta ciudad a quienes se les concede el término de 3 días para responder al despacho de manera virtual. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- TÉNGASE en cuenta lo informado por el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA en archivo digital 19.

4.- Obtenida la respuesta del oficio antes mencionado se señalará fecha de audiencia de que trata el art 392 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6a08fba54cfcdb7b440033c1c224b3ab8c840b87a88bc5ff28c987b5544b1**

Documento generado en 30/05/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010- 2019-01018
Proceso	Separación de Cuerpos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado designado como curador en archivo 53 se le releva del cargo. Se designa como curador ad litem del demandado al abogado JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO quien puede ser ubicado en juan.ortiz@ostaabogados.com. comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

En atención al memorial que obra en el archivo digital 54, se reconoce personería a la abogada LUZ JANETH PORRAS BRICEÑO, como apoderada de la demandante MARÍA MARTHA SOCHA RODRÍGUEZ, en los términos y fines del poder de sustitución.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db611c4bd158dad7758f4adcddaf448a5ad5e73dcf0442cee10885f0d8d4cbc6**

Documento generado en 30/05/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01098
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir a las partes dentro del presente asunto para que en el término de cinco (5) días informen al despacho el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 26 de familia de esta ciudad y alleguen copia de la sentencia ejecutoriada, tal y como fue ordenado en audiencia celebrada el pasado 8 de marzo de 2022 (archivo 27)

Vencido el término anterior, **ingresar** al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0270bc7e42cad41dad170973d1e1a2daa7ed110e55f600be86de823fd1431**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01113
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Vencido el término de suspensión señalado en el auto del 13 de junio de 2022 (archivo 47) y de conformidad con el artículo 163 del C.G.P, el despacho RESUELVE:

- 1.º Reanudar el trámite de las presentes diligencias.
- 2.º Requerir a las partes dentro del presente asunto para que en el término de cinco (5) días informen al despacho sobre el acuerdo de transacción celebrado (paginas 3 al 9 archivo digital 45) y la continuación del presente proceso. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**
- 3.º Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6b14c195d20dde826a22b442e9f7ec7a0ba2f7c043139fbbec12e3a6749b50**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00078
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley que la parte demandada aporte el Registro Civil de Nacimiento del señor OMAR ORLANDO DELGADO PRADO (archivo 61) dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2022. (archivo digital 60)

Por otra parte, se ordena REQUERIR a la FISCALIA 510 LOCAL, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio N° 0050 datado del 19 de enero de 2023 el cual fue tramitado por correo electrónico del despacho el 19 de enero de 2023 (archivo 62) so pena de las sanciones legales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P que establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el oficio aludido y la constancia de envío del mismo. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Finalmente, se ordena REQUERIR a la parte pasiva para que proceda a dar cumplimiento en su totalidad respecto del requerimiento efectuado en el literal a del numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 allegando el Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ MARLENY TORO BARRETO completo y con los requisitos del Decreto 1260 de 1970.

Una vez allegada la documentación referida, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e706a436050fa227040508b2b0683374d9752fb9e0a3d4e463ce8d60118f2dc**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00092
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	02. REINGRESO ARRESTO 28 abr 2023

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad a efectos pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, *solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.*

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo, el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, *motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad*” (Resaltado fuera de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

texto).

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA contra la Comisaría Octava de Familia esta ciudad y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

*“**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a la notificación al incidentado, de la decisión que dispuso el control del término correspondiente para el pago de la multa confirmada por este despacho, vencido el cual, sin acreditarse el pago, se ordenaría el arresto, ni de la orden de conversión de multa en arresto, en legal forma, esto es personalmente o por aviso.

Si bien se evidencia intento de notificación del proveído de fecha 25 de febrero de 2020 (fls. 329, 331 y 334 archivo digital 01), este por sí solo no demuestra la efectiva notificación de la parte accionada, puesto que dicho informe de notificación realizado por el notificador de la Comisaría de origen y que reposa en el folio 329, no cumple la normatividad citada en la parte considerativa de la presente providencia y no reposa siquiera firma de la persona por notificar o algún familiar que recibiera efectivamente la notificación en la dirección indicada. Así mismo, a folio 331 reposa intento de notificación con radicado S2020062017 del cual, la empresa de mensajería emite constancia de no entrega indicando que el accionado no reside en la dirección indicada, por lo cual no puede pregonarse el efectivo enteramiento de la parte pasiva de las ordenes emitidas por la Comisaría y por este Despacho Judicial.

Siguiendo el derrotero fijado, mediante Auto del 24 de abril de 2023, la Comisaría de origen emite auto que ordena la conversión de la multa en arresto al no evidenciar su pago, del que se observa intento de notificación electrónica (fl. 347 a 349 archivo 01) y se echa de menos el acuse de recibo o la constancia efectiva de entrega en la dirección de correo electrónica indicada, por lo cual no puede tenerse por enterada de ninguna de las providencias a la parte pasiva.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las diligencias para que la Comisaría de origen proceda a notificar a la accionada en los términos indicados anteriormente, y requiriéndole para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, que proceda a notificar en debida forma al señor OSCAR FREDY MUÑOZ BONILLA de la sentencia que confirmó la multa, el auto que dispuso el control del término correspondiente para su pago y la providencia que solicita la conversión de la multa en arresto, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed25ebe4c06ab0e9e20538c3d7796ef527835dc9d1dd0072727a5840717070c**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00255
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la señora DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ, en calidad de partidora aceptó el cargo encomendado en audiencia del 22 de noviembre de 2022 (archivo 62) y de la cual, en el momento procesal oportuno se envió el link del expediente (archivo 63).

De otro lado, téngase en cuenta la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. a los señores JUAN ALFONSO, PABLO EMILIO, JESÚS ARMANDO, OLGA LUCÍA y FREDDY ALBERTO BURGOS ARÉVALO término dentro del que guardaron silencio conducta respecto a manifestar si aceptan o repudian la herencia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G. del P., se ordena la prórroga por otros 20 días más para que los citados herederos manifiesten si aceptan o repudia la herencia que se les defirió, lo cual debía hacer a través de apoderado judicial (art.74 CGP), so pena de entender que REPUDIAN LA HERENCIA.

NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA DE MANERA PERSONAL POR LA PARTE INTERESADA.

Se pone en conocimiento a las partes la respuesta de la DIAN.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dd5a11cb228d60c3164f10ce0648fde6b70ca561b0ccb9996778c51caca87f**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00323
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Nulidad

Por haber sido interpuesto en tiempo, estar legitimado para el efecto y ser procedente conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del heredero HERNÁN OSWALDO MORA LOZANO (archivo 11), contra del auto de 02 de diciembre de 2022 (archivo 10), mediante el cual se denegó la nulidad de todo lo actuado solicitada por el apelante dentro del asunto, por configurarse la causal contenida en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P.

Por secretaría, remítase el expediente digital en la forma y términos de los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 *ibidem*, previas constancias del caso. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Para dar cumplimiento al traslado y a la remisión, téngase en cuenta que el escrito de ampliación a la apelación es extemporáneo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee6354f43ad204d9a818f5a99c270dde4e6f11c2360b96c28d308cfbafc272**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00323
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia del 30 de enero de 2023 (Archivo 03, CDO Tribunal 6 febrero 2023), mediante la cual resolvió CONFIRMAR el auto del 01 de agosto de 2022 proferido por este Despacho.
- 2.- En atención a la solicitud elevada el 10 de febrero de 2023 (Archivo 82) por el apoderado del Cesionario, Dr. CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO, respecto de dar autorización para realizar los trámites ante la DIAN, no se accede a ella toda vez que resulta improcedente por no ser facultad de este Despacho brindar dicha autorización.
- 3.- Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados la solicitud elevada por el apoderado del demandante, de ser designado para realizar las gestiones correspondientes ante la DIAN (Archivo 82). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Se REQUIERE al Banco AV VILLAS para que informe qué trámite le ha dado a lo solicitado en providencia de 05 de abril de 2022 y comunicado mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2022 (archivos 49 y 54). **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA Y EL AUTO DE 05 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Previo a tener en cuenta el correo electrónico carlosaral970@hotmail.com del heredero CARLOS DANIEL MORA LOZANO, aportado por el abogado CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO mediante memorial obrante en archivo 84, se REQUIERE al togado para que allegue las evidencias que constatan que el mencionado correo pertenece a dicho heredero, en atención a lo reglamentado por el artículo 8 la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Una vez allegadas las evidencias del numeral anterior se REQUIERE al apoderado del interesado que aperturó el trámite de sucesión, a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 28 de enero de 2022 y reiterado en providencias del 5 de abril de 2022 y 10 de junio de ese mismo año (archivos 40, 49 y 58), esto es, notificar de conformidad a lo normado por el artículo 291 y 292 del C.G.P al señor CARLOS DANIEL MORA LOZANO, indicando expresamente el requerimiento contenido en los artículos 492 ibídem y 1289 del C.C. y aclarando que debe actuar por

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intermedio de apoderado judicial.

7.- Téngase en cuenta para todos los efectos que, de conformidad con la solicitud realizada por el Dr. OVALLE PARDO, el correo de notificación de su poderdante, señor LUIS EDUARDO MENESES HERRERA es meneses910326@gmail.com

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c9b4dbe032239b6da47c137f7cf837ad584d34d00d2260727409ed0036e41**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00818
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 28 de noviembre de 2022, como consta en el archivo 27, por lo anterior, se ordena citar a los testigos relacionados en el archivo 27, los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a continuar con el trámite del proceso con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO previstas en los art. 372 y 373 del CGP., se señala el 23 de junio del año en curso a las 3:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

“Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84a337cddbc473cc1bac4a0fc4326302be532d67c65d7753c27392ad29f03d**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00880
Proceso	Ejecutivos de Alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que la parte actora remitió en debida forma el citatorio obrante en el archivo 21, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 291 CGP.

Así mismo, la notificación por aviso allegada en archivo que antecede. En consecuencia, proceda la secretaria a controlar el término de traslado. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd93d2eaacb5790d126759de74225b8295c6ed81eb4a753d9b27e5f8ae2446**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00004
Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Incorpórese la respuesta de TITAN MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., DIAN, COMPENSAR EPS, MANUFACTURAS DE CEMENTO, FEDERICO ENRIQUE NÚÑEZ SAS, GEOTEX, BANCO DAVIVIENDA, JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, CIFIN, DATACREDITO, SALUD TOTAL EPS

De otra parte, requiérase por última vez a, RECIKLANDO, para que brinden respuesta a lo ordenado en audiencia del 7 de julio de 2022, so pena de que la renuencia a esta orden los haga acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como las disciplinarias y penales a que haya lugar. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD ADJUNTANDO LAS CONSTANCIAS Y OFICIOS DE REMISIÓN RESPECTIVAS.

Agréguese a autos para conocimiento, lo informado por el señor Gerardo Motta León en donde aportó la relación de los gatos.

Se niega la solicitud del abogado Pablo Emilio Fetecua en donde indica se requiere a las entidades como quiera que ya obran respuesta de las mismas, así mismo, se niega la solicitud de fijar fecha como quiera que no se cumple con los presupuestos, nótese que encuentra a la espera de la respuesta de RECIKLANDO.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb1192c3c02580edbbf1027bdee24bc9f864bd1523e6b08d89425cef52ca3d**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00147
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos los correos electrónicos fernandoantolinez8@hotmail.com, angelikanto@hotmail.com y morenooreli@hotmail.com pertenecientes a los señores FERNANDO LÓPEZ ANTOLINEZ, AURA ANGÉLICA LÓPEZ ANTOLINEZ y ORELI MORENO SANABRIA aportados por los apoderados, a fin de que puedan citarse para rendir testimonio (archivos 38 y 39).

2.- Téngase en cuenta la respuesta aportada por el apoderado de la parte demandante donde aportó los soportes de radicación de los derechos de petición a DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCO POPULAR y TRANSPORTES LINEAS NEVADA (archivo 39), dando cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el 2 de noviembre de 2022.

3.- Vista la respuesta remitida por BANCO FALABELLA (archivo 46) se ordena por secretaría OFICIAR nuevamente a dicha entidad para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva dar respuesta al oficio 1782 de fecha 23 de noviembre de 2022, adjuntando copia del derecho de petición obrante en las páginas 8 al 10 del archivo 39. **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

4.- Se REQUIERE al banco DAVIVIENDA y BANCO POPULAR para que en el término de dos (2) días informen qué trámite le han dado a lo solicitado mediante oficio No. 1782, comunicado mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022 por este Despacho (archivo 40) **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA Y EL OFICIO No. 1782 SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Se REQUIERE a TRASNPORTE LINEAS NEVADA S.A.S., para que en el término de dos (2) días informe qué trámite le han dado a lo solicitado mediante oficio No. 1783, comunicado mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022 por este Despacho (archivo 41) **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA Y EL OFICIO No. 1783 SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Por lo demás se dispondrá, que una vez se reciban las anteriores respuestas, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3ffb6b7742bee32dad03fef40ab1addb8b32f383cfbc1b44fb654870195b3**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00423</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente, se advierte que se hace necesario corregir el auto proferido el día de ayer en atención a lo siguiente:

1.- Mediante memorial allegado a este Despacho por el apoderado de la parte pasiva se recibió constancia de notificación realizada por el referido togado a la señora BRIGITTE LORENA JIMÉNEZ - heredera determinada del causante- (archivo 24), aduciendo que su vinculación es necesaria dentro del presente trámite.

2.- En atención a lo anterior y evidenciando que mediante auto del 27 de abril de 2023 (archivo 23) ya se había fijado audiencia inicial, este Despacho decidió mediante auto fechado el 29 de mayo de 2023 (archivo 29) que en virtud de los artículos 87 y 61 del C.G del P., se hacía necesario ordenar la vinculación de la señora BRIGITTE LORENA JIMÉNEZ, así como a las partes allegar las evidencias correspondientes a fin de acreditar la dirección de correo electrónico donde dicha heredera determinada recibe notificaciones personales.

Por lo anterior se ordenó la suspensión del proceso hasta que la heredera determinada del causante sea notificada.

3.- No obstante, teniendo en cuenta que en el presente proceso el señor JAIME CRISTIAN JIMÉNEZ SUÁREZ, en calidad de heredero determinado del causante JAIME GUSTAVO JIMÉNEZ MATEUS inició demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN en contra de la señora LUZ MARINA CUERVO VARGAS, quien aduce fue compañera permanente de su padre, se tiene que la vinculación de la señora BRIGITTE LORENA JIMÉNEZ como heredera determinada del causante, contrario a lo manifestado por la parte pasiva, no es necesaria, toda vez que en este supuesto no es aplicable la normativa antes citada, esto es los artículos 87 y 61 del C.G.P.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el día de ayer 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En virtud a la incapacidad médica aportada por el apoderado de la parte pasiva (archivo 27) se reprograma la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G. del P., señalada mediante auto del 27 de abril de 2023 (archivo 23), para la hora de las 11:30 am del día 27 de junio del año en curso.

Las partes deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

TERCERO: Respecto al poder general aportado, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46990cb1986f63708fbc891c1a616f2d61aeada33b845c0f85e36168273c2ae**

Documento generado en 30/05/2023 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00496
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Reconvención

Por reunir los requisitos de ley se Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL interpuesta a través de apoderado judicial por **ANDREA DEL PILAR MARENTES RAMIREZ** contra **CRISTHIAN YESID CARDOZO MORA**.
- 2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Correr traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notificar a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c742bee0f999c852c35e98890c3aa9d0037e00e264e57def79325834c0b369e**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00496
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada, fue notificada de manera personal, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (archivo 14)

Se reconoce personería jurídica al abogado MILTON JHOVANNY BALLEEN DIAZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (página 14 archivo 14)

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito (archivo 16), las cuales se tendrán en cuenta en su momento oportuno.

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvenición se imprimirá trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda principal.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

31 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b658cd24b9a7af45692bf3df5f4d38255ab3b393719331349dc5d13cd901fe3**

Documento generado en 30/05/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>